

## HOJA DE INFORMACIÓN

### AVISO ELECTRÓNICO PARA EL PETICIONARIO CUANDO SE HA EFECTUADO LA NOTIFICACIÓN Y AVISO ANTES DE VENCIMIENTO

Uno de los momentos más peligrosos para la víctima es cuando ocurre la notificación de una orden de protección. Es crítico poder avisarle a la víctima con tiempo para que pueda planificar para mantener su seguridad. Según el Código Legal Revisado de Oregon (ORS, por sus siglas en inglés) 107.720, los requisitos de notificación requieren que el alguacil provea al peticionario en una causa de Prevención de Abuso Intrafamiliar (FAPA, por sus siglas en inglés) con una copia fiel del comprobante de la notificación. Esto se logra mandando una copia del formulario "Comprobante de notificación ("Return of Service") por correo a la víctima. A veces, esto puede demorar avisar a la víctima de que se efectuó la notificación. ORS 124.020(8)(a) y (b) requieren que en causas de la Ley de Prevención de Abuso de Personas Ancianas y de Personas con Discapacidades (EPPDAPA, por sus siglas en inglés) el alguacil avise a la víctima dentro de 10 días de recibir una petición y orden completada si no se ha logrado llevar a cabo la notificación de los documentos al demandado. ORS 107.720, 124.030, y 30.866(11) también requiere que el alguacil someta información sobre la emisión y notificación de Órdenes de restricción al Sistema de datos de orden público de la policía estatal de Oregon (OSP LEDS por sus siglas en inglés) en causas de FAPA, EPPDAPA y de causas civiles de acecho.

Es posible que en algunas comunidades más pequeñas se comuniquen con la víctima por teléfono después de que se haya efectuado la notificación, mientras que es posible que en otras le pidan a la víctima que llame. Las víctimas llaman a la Oficina del alguacil y al tribunal, con regularidad una tras otra vez, para poder averiguar si se ha efectuado la notificación, lo cual genera una cantidad de llamadas al tribunal y a la oficina del alguacil.

El propósito de este proyecto es proveer el aviso con respecto a la notificación de órdenes de FAPA, EPPDAPA y de causas civiles de acecho por medio de mensajes de texto por teléfono celular y a través de correos electrónicos. Este aviso es un INCREMENTO al proceso ya en vigencia. Su intención no es de reemplazar el requisito de mandarle a la víctima una copia fiel del comprobante de la notificación según requerido por los artículos de ley.

El cuadro subyacente es una copia del nuevo cuadro de información que vendrá incluido en los formularios de las Órdenes de protección contra el abuso intrafamiliar (FAPA), Ley de Prevención de Abuso de Personas Ancianas y de Personas con Discapacidades (EPPDAPA), y en las causas civiles de acecho. Ésta indicará la información requerida si el peticionario opta por recibir el aviso electrónico.

### **AVISO AL PETICIONARIO:**

Si Ud. quiere recibir un correo electrónico y / o un mensaje de texto a su teléfono celular donde se le informa cuando se haya efectuado la notificación de la Orden de restricción al demandado, más otro mensaje 30 días antes de que se venza la orden, favor de proveer la información requerida abajo. La información se le provee a la oficina del alguacil del condado en el cual se obtuvo la Orden de restricción.

***Esto es voluntario—No es obligatorio proveer esta información. Atención: en causas de EPPDAPA y de causas civiles de acecho, aparece la siguiente información adicional: “El demandado recibe copia de esta información”.***

Su número de teléfono celular: \_\_\_\_\_

Su compañía de servicios celulares (ATT, Verizon, etc.): \_\_\_\_\_

Su correo electrónico: \_\_\_\_\_

Atención: Si esta información cambia, debe notificar a la oficina del alguacil de su nueva información para poder recibir el aviso por correo electrónico o a través de mensajes de texto por teléfono celular.

### **Factores claves:**

- El peticionario tiene que proveer una dirección de correo electrónico o número de teléfono celular en los formularios nuevos.
- Este servicio es **opcional**, no es obligatorio.
- El peticionario es avisado en cuanto la información es sometida al Sistema de datos de orden público (LEDS) por la oficina del alguacil.
- Esto es un **incremento** al proceso ya en vigencia. Su intención *no* es de reemplazar el requisito del alguacil de mandarle a la víctima una copia fiel del comprobante de la notificación según requerido por los artículos de ley, lo cual se logra por correo.
- Este incremento es beneficioso para las víctimas y para la Oficina del alguacil al avisarle con más tiempo al peticionario que se ha efectuado la notificación de la orden de restricción.

El mensaje automático que se manda al peticionario para órdenes de protección nueva dice:

Al correo electrónico del peticionario (si se ha proveído):

“Se ha efectuado la notificación de su orden de protección por (nombre de la agencia). Favor de NO responder a este correo electrónico ya que no es un buzón de correo revisado. Si tiene cualquier pregunta, favor de comunicarse con (*nombre de la agencia*) al (*número de teléfono de la agencia*)”

*en inglés:*

“Your protection order has been served by (agency name). Please do NOT reply to this email as it is an unmonitored mailbox. If you have any questions please contact (*agency name*) at (*agency phone number*).”

Mensaje de texto al teléfono celular del peticionario:

“Se ha efectuado la notificación de su orden de protección por (*nombre de la agencia*)”

*en inglés:*

“Your protection order has been served by (*agency name*)”

Para cada persona protegida, se mandan mensajes adicionales a cada correo electrónico y número de teléfono celular archivado de la siguiente manera:

- Avisos de renovación cuando una transacción de modificación a la fecha de vencimiento se somete a LEDS.
- Y 30 días antes del vencimiento de una orden de protección en vigencia.

***Preguntas frecuentes:***

P: ¿Se mantiene confidencial el número de teléfono celular y la dirección de correo electrónico?

R: En causas FAPA, la información no se provee a la parte contrincante ni a su abogado ni el público, a excepción del estado y las agencias de orden público. Sin embargo, en causas EPPDAPA y causas civiles de acecho, la información (al igual que toda información en esas causas) será recibida por el demandado y está a disposición pública en el archivo del tribunal.

P: ¿Qué ocurre si cambio mi número de teléfono celular o mi dirección de correo electrónico?

R: Tendrá que avisarle por escrito a la oficina del alguacil en el condado donde se obtuvo la Orden de restricción.

P: ¿Puedo usar la dirección de correo electrónico de la Organización de partidarios?

R: Es decisión de la organización particular. *Ud. tiene que tener el permiso de la organización para usar su dirección de correo electrónico para el aviso.*

Si tiene alguna pregunta o para obtener más información sobre este Sistema incrementado de notificación, favor de comunicarse con:

Diana Fleming      [Diana.I.Fleming@doj.state.or.us](mailto:Diana.I.Fleming@doj.state.or.us)  
Karen Heywood      [Karen.S.Heywood@doj.state.or.us](mailto:Karen.S.Heywood@doj.state.or.us)

Si tiene preguntas o requiere más información sobre los formularios, favor de comunicarse con el tribunal donde está presentando o modificando los documentos, o renovando la orden de restricción original.